



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00039-00
Demandante	INVERSIONES LOPESIERRA ROSADO Y CIA S EN C
Demandado	GEM INNOVAION SAS Y JHON JAIRO MORENO SOTO
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **INVERSIONES LOPESIERRA ROSADO Y CIA S EN C**, a través de apoderado judicial contra **GEM INNOVAION SAS Y JHON JAIRO MORENO SOTO**, con número de radicado **080014053011-2021-00039-00**, informándole que encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Enero 27 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por INVERSIONES LOPESIERRA ROSADO Y CIA S EN C, por medio de apoderado judicial, contra GEM INNOVAION SAS Y JHON JAIRO MORENO SOTO, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, en la cuantía la establecen en \$12.000.000, valor éste que debe tomarse para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del mismo.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mínima cuantía, tal como se enuncia en la demanda y en el poder, y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del Art. 17 del C.G.P. y acuerdo PCSJA19-11256, tal como esta dirigida la demanda.

En tal sentido, resulta imperativo para éste Despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda y, en consecuencia se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHÁCESE de plano la presente demanda ejecutiva, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 003

Hoy: 28 Enero de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**